



ADENDA DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, SALUD Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. (MSD), PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD EN ANDALUCÍA.



En Sevilla, a 7 de diciembre de 2017

REUNIDOS

De una parte, D^a. Marina Álvarez Benito, Excm^a. Sra. Consejera de Salud de la Junta de Andalucía, en virtud del nombramiento realizado por Decreto de la Presidenta 15/2017, de 8 de junio (BOJA Extraordinario núm. 3, de 9 de junio de 2017), en ejercicio de las competencias que le atribuye los artículos 26.1 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, el artículo 63.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y el Decreto 208/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud.

De otra parte, D. Ángel Fernández García, con DNI 51868506-X, en nombre y representación de la entidad Merck Sharp & Dohme de España, S.A., con domicilio social en Madrid, calle Josefa Valcárcel 38, y CIF A-28211092, constituida mediante escritura otorgada en Madrid, el 29 de noviembre de 1968, ante el Notario Don Enrique Giménez-Arnau y Gran, con el número 4.593 de su protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid – hoja 14.848 – folio 25 – Tomo 2.364 – General 1.721 – Sección 3^a, actuando en calidad de apoderado solidario en virtud del poder concedido mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Álvarez-Sala Walther en fecha 23 de noviembre de 2012, con el número 1.609 de su protocolo.

Las partes se reconocen entre sí capacidad legal suficiente para suscribir la presente Adenda y a tal efecto, en el ejercicio de las atribuciones que les están conferidas,

EXPONEN

- I. Que con fecha 11 de diciembre de 2014 se suscribió un Convenio Marco de Colaboración entre la entonces Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, y Merck Sharp & Dohme España, S.A. (MSD), para el desarrollo y la investigación en el campo de la salud en Andalucía.

- II. Que el citado Convenio tiene por objeto definir el marco de colaboración entre las partes firmantes para propiciar la suscripción de acuerdos específicos de colaboración que regulen el desarrollo de actividades de formación e investigación conjuntas en biomedicina para la consecución de resultados en investigación que repercutan positivamente en el tratamiento de algunas de las principales enfermedades que afectan a la ciudadanía.
- III. Que tal y como establece la cláusula décima del citado convenio, la vigencia del Convenio será de tres años, pudiendo ser prorrogado de manera expresa por periodos anuales mediante adenda antes del fin de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.
- IV. Que según la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.”
- V. Que en virtud del artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 117, de 18 de junio de 2015), la Consejería de Salud asumió las competencias en salud que estaban atribuidas a la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. Esta atribución de competencias ha sido confirmada por el artículo 7 del Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Boletín Extraordinario número 3, de 9 de junio de 2017).
- VI. Que a partir de la experiencia de ejecución del Convenio, las partes estiman conveniente continuar la colaboración para el desarrollo y la investigación en Andalucía

Por todo lo expuesto, las partes intervinientes formalizan la presente Adenda con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto.

La presente Adenda tiene por objeto acordar la prórroga por un año más de la vigencia del Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y Merck Sharp & Dohme España, S.A. (MSD), para el desarrollo y la investigación en el campo de la salud en Andalucía, en adelante el Convenio, así como realizar algunas modificaciones para adaptar su redacción a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de

Régimen Jurídico del Sector Público, y la nueva distribución de competencias entre las Consejerías de la Junta de Andalucía.

Segunda.- Modificación del Título del Convenio.

Se modifica la redacción del título del Convenio, que queda redactado como sigue:

“PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y MERCK SHARP & DOHME DE ESPAÑA, S.A. (MSD), PARA EL DESARROLLO Y LA INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE LA SALUD EN ANDALUCÍA”.

Tercera.- Modificación de la Cláusula Cuarta relativa a la Comisión Mixta de Seguimiento.

Se modifica la redacción del último párrafo de la Cláusula Cuarta, que queda redactado como sigue:

“El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión Mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.”

Cuarta.- Modificación de la Cláusula Décima relativa a la vigencia.

Se modifica la redacción de la Cláusula Décima, en concreto, de la segunda frase, que queda como sigue:

“El presente Protocolo General de Actuación surtirá efectos desde la fecha de su firma y su vigencia será de tres (3) años. Podrá prorrogarse su vigencia por un año más, mediante acuerdo expreso y escrito de todas las partes, efectuado con anterioridad a su vencimiento, de conformidad con el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”

Quinta.- Modificación de la Cláusula Duodécima relativa a las modificaciones.

Se modifica la redacción de la Cláusula Duodécima que queda redactada como sigue:

“Cualquier cambio o modificación que se produzca con posterioridad a la firma del Protocolo General de Actuación habrá de realizarse por escrito, y previo acuerdo de ambas partes formalizado en Adenda al mismo.”

Sexta.- Modificación de la Cláusula Decimotercera relativa a la resolución del Protocolo General de Actuación.

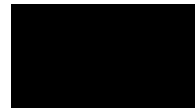
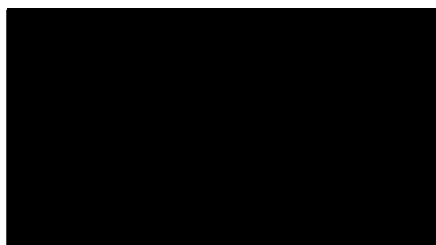
Se modifica la redacción de la Cláusula Decimotercera que queda redactada como sigue:

“1. El presente Protocolo General de Actuación se extinguirá por incurrir en las siguientes causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado su prórroga.*
- b) El acuerdo expreso y unánime de las partes firmantes.*
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de sesenta días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al Presidente de la Comisión Mixta de Seguimiento del Protocolo y a las demás partes firmantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Protocolo.*
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Protocolo.*

2. Cada una las partes se compromete a comunicar a tiempo a las otras partes toda dificultad, de cualquier naturaleza que ésta sea, que encuentre en el desarrollo de la ejecución de sus obligaciones en el marco del presente Protocolo y, en general, toda información susceptible de afectar a su buena ejecución, con el fin de permitir tomar las medidas que consideren más apropiadas.

3. El término o resolución del Protocolo pondrá fin a todos los deberes y derechos que se hubieran generado salvo a aquellos que, por su propia naturaleza, sobrevivan a la misma; de forma orientativa y no limitativa, la titularidad de los resultados y las obligaciones económicas devengadas con anterioridad a dicho momento. Para la terminación de las actuaciones en curso y demás efectos de extinción del Protocolo por causa distinta a su cumplimiento, se estará a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y, en su defecto, a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.”



Séptima.- Modificación de la Cláusula Decimosexta relativa al Régimen Jurídico.

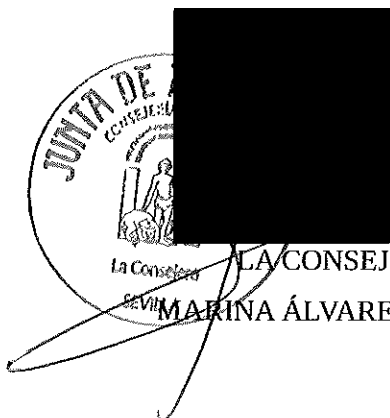
Se modifica la redacción de la Cláusula Decimosexta, párrafo tercero, que queda redactada como sigue:

“De forma supletoria se aplicarán las normas pertinentes referentes a Convenios de Colaboración previstas en el Capítulo VI, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

Esta Adenda se registrá por las condiciones estipuladas en el Protocolo General de Actuación del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

Y en prueba de conformidad, firman la presente Adenda en tres ejemplares en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA CONSEJERÍA DE SALUD DE
LA JUNTA DE ANDALUCÍA**



LA CONSEJERA
MARINA ÁLVAREZ BENITO

**POR MERCK SHARP & DOHME DE
ESPAÑA, S.A.**



ÁNGEL FERNÁNDEZ GARCÍA